

Reales y medio, y a siete y tres quaxillos, de fondo de la
 Combeniencia suficiente a los quaxillos en dho. dho genero,
 y que deponer se a mayor precio el trigo, ha de las malhad
 Consecuencias de que en los meses de Nobre, Diciembre y Enero
 pidan a prorio. Es ommun es

Entendido por esta Ciudad, desso que Respecto de no haver
 tenido noticia que las harinas se hayan vendido a los
 prorios que expresa el venor D. Juan Baupruita, an Jesu
 y ha uenre comprado en dho tpo p. el Representante de esta Ciudad
 anuene N. lo que lo evidencia de que llamamente no lo a
 podido lograr el venor D. Juan. Xauria, unio es a ocho d.
 la duxoua a demora de los dho. y esto en la limitada por
 non de que tene dado cuenta, y que como tene. Expres
 rado en su Acuerdo, la cosecha deste campo, no estam
 tad que en el año pasado por sí se sabe que en Murcia
 en el día de ayer se vendia la fanega de trigo a de nua
 y quatro d. no llevandose a ella a vender ninguno desta
 Jurisdiccion, y que por lo mismo que se expresa de los
 prorios a que conae en Lorca y Totana y a fianza de
 a rentada a la Resolucion anterior, pues con
 allí con un ponce Estaxia a mas prorio que el ven.
 rado, por ello y por las demas razones que lleva exp.
 cada en su Acuerdo lo Ratifica. an dendo que si el
 venor D. Juan Baupruita, o su o, o su, lo encontrase a compra
 a menos prorio, y mayor Combeniencia desta Ciudad
 Baupruite luego, para lograrla, y suplica al venor
 thienente de Combenidor que asi lo mande, y
 d. do por dho venor M. y d. e Guax y
 lo a dado por esta Ciudad
 Vose. Este Ayuntamiento

